

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., a través de apoderado judicial, contra la sociedad INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S.

Sincelejo, Sucre, 27 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230007900

Se ha acompañado a la demanda título ejecutivo consistente en laudo arbitral de fecha 5 de diciembre de 2022 expedido por Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que da cuenta de la obligación a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., NIT. 830.095.213-0, email: infoterpel@terpel.com, a cargo de la sociedad INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S., NIT. 823.002.653-4, email: vale-1590@hotmail.com.

Que el mismo se encuentra en firme desde el 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a constancia de ejecutoria de la misma fecha, el cual presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar la orden de pago pedida.

Como quiera que se demanda la entrega de bienes muebles, de acuerdo a lo ordenado en el título base de recaudo, encuentra procedente el despacho librar la orden de entrega a la luz de lo preceptuado en el artículo 1605 del Código Civil, que la obligación de dar contiene la de entregar la cosa; de igual forma, el código procesal civil regula lo concerniente al proceso ejecutivo de dar especie mueble o bienes de género distintos al dinero.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 432 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida, así como la correspondiente entrega de los bienes recibidos a título de comodato precario relacionados en la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo contra la sociedad INVERSIONES MEDRANO O'MEARA S.A.S., NIT. 823.002.653-4, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., NIT. 830.095.213-0, en calidad de demandante, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$197.285.969), como capital, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de diciembre de 2022, hasta el día que se pague la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad demandada hacer entrega a la Sociedad demandante, de los bienes consistentes en: 1) Un tanque tricompartido de 12000 galones y 6 mangueras, 2) Dos dispensadores de tres productos, 3) Tres (3) maholes de 40 pulgadas, 4) Seis (6) maholes de 12 pulgadas, 5) Tres (3) spill containee, 6) Tres (3) válvulas de venteo de 2 pulgadas, 7) Tres (3) boquereles con tapas de 4 pulgadas; entrega que deberá hacer la sociedad deudora en su domicilio y dirección a la sociedad demandante, dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 5.162.675 y T. P. No. 30.000 del Consejo Superior de la Judicatura, email: saulvmen@yahoo.com, como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**